

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2020/504** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública.*

#### **Anuncio**

Por así obligarlo el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE QUIOSCOS Y OTRAS  
INSTALACIONES SIMILARE EN LA VÍA PÚBLICA DE BAEZA (SEC/ORDJ/20/2017)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28/11/2019, aprobó inicialmente la modificación Ordenanza reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 237 de fecha 13 de diciembre de 2019, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública de Baeza se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES EN LA VÍA  
PÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR

*Artículo 1.- Objeto.*

La presente Ordenanza regula la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público, de conformidad con el P.G.O.U., destinados a la venta de prensa en general, caramelos y frutos secos, helados, flores, artesanías, bebidas y comidas envasadas industrialmente fuera de sus instalaciones, cabinas de teléfonos, fotografía automática y otras instalaciones similares, cuya instalación

corresponderá al autorizado con sujeción al diseño, modelo, características y emplazamientos determinados por el Ayuntamiento.

*Artículo 2.- Fundamento.*

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TÍTULO I. EMPLAZAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS

*Artículo 3.- Emplazamientos.*

1. Los quioscos en general, son instalaciones situadas en los espacios de dominio público y destinados al uso público.
2. Los emplazamientos donde podrán ubicarse las instalaciones objeto de regulación, serán decididos por la Junta de Gobierno Local previo informe emitido por los servicios técnicos municipales de las áreas de Urbanismo, Medio Ambiente y Policía Local. En los casos establecidos en la legislación sobre Patrimonio, será necesaria autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
3. En cualquier caso, las instalaciones autorizadas no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico.
4. A efectos de regular el diseño, modelos, características y emplazamientos de los quioscos, se establecen las siguientes zonas:

Zona Catedral: No está permitido el emplazamiento de quioscos.

Zona 1: Casco Histórico: Paseo de la Constitución, Calle San Pablo y entornos de BIC.

Zona 2: Resto del Casco Histórico.

Zona 3: Fuera del Casco Histórico.

*Artículo 4.- Clases de Quioscos.*

1. Los Quioscos que podrán instalarse en la vía pública, en función de su objeto de venta, corresponderán a los tipos siguientes:

a) Quioscos de prensa.

- b) Quioscos de caramelos y frutos secos.
- c) Quioscos de helados.
- d) Quioscos de flores.
- e) Quioscos de artesanías.
- f) Quioscos de bebidas y comidas envasadas industrialmente fuera de sus instalaciones.
- g) Cabinas de teléfonos.
- h) Cabinas de fotos.

A todos los efectos, los quioscos de helados se regirán por la presente Ordenanza y por lo contenido en el Anexo sobre los mismos.

2. El horario de apertura de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa vigente en la materia.

*Artículo 5.- Diseño y características.*

Por razones de imagen urbana y con el objeto de uniformar los quioscos que existan en el término municipal, cualquier quiosco que se instale en la ciudad, o aquellos cuyo traslado o cambio de titularidad permita el Ayuntamiento, deberán reunir las siguientes características:

1. Todos los quioscos serán de carácter desmontable, no pudiendo instalarse quioscos de obra.

2. Directrices estéticas y de construcción de los quioscos:

2.1. Modelo: quiosco rectangular sin adornos.

2.2. Materiales:

Suelo: Se construirá con perfiles metálicos formando la estructura y los travesaños que sujetan el pavimento y sobre estos se apoyarán perfiles de chapa galvanizada que se recubrirán con el pavimento.

Zócalo: de granito natural gris en zona 3 y piedra arenisca en zonas 1 y 2 en piezas modulares con las aristas verticales biseladas a 45° atornillados a las pletinas dispuestas en el suelo para su fijación.

Estructura: formada por perfiles laminados en caliente o perfiles de acero inoxidable que se atornillarán al suelo y al friso forrado exteriormente de acero inoxidable o chapa galvanizada lacada de colores definidos a continuación.

- Cerramientos:

Opacos- de chapa galvanizada y prelacada con plancha de aislante de porexpan ignifugo

auto extinguable (paneles sándwich). Acabado en color acero, negro, granate o marrón muy oscuro. Quedan prohibidos los colores estridentes, tanto en la construcción del quiosco como en el cartel anunciador del mismo, en las zonas 1 y 2.

Vidrios- vidrio laminado de seguridad compuesto por dos lunas de 6mm. Con lámina de butiral transparente intermedia.

Aperturas- Frente totalmente practicable mediante hojas expositoras. Una vez abiertas se dispondrá ventana corredera sobre el mostrador y carro expositor desplazable bajo el mostrador. Puerta de acceso en el lateral, apertura hacia el exterior.

Cubierta: Formada por lamas curvadas desmontables con aislamiento de poliestireno expandido de 30 mm de espesor, de acero inoxidable, latón o cobre.

Marquesina: Acoplable al frente del quiosco, desmontable y opcionalmente de dimensiones variables para ajustarse al espacio disponible en el lugar de la instalación. Se fabricará con perfiles tubulares de acero, zincados y esmaltados en poliéster, cubierta con planchas que podrán ser opacas de acero inoxidable, galvanizado y pintado en poliéster, chapa galvanizada lacada o de poli-carbonato transparente ahumado. La marquesina volará con respecto a la planta del quiosco 120 cm como máximo.

Friso: Formado por un marco de 700mm de altura de idénticas dimensiones que el suelo e igualmente con taladros periféricos que permitan la fijación de los cerramientos y las columnas estructurales por la parte superior y estanco. Los taladros distribuidos igual que en el suelo permitirán que todos los elementos de cerramiento sean reversibles, se fabricarán en chapa de acero galvanizado recubierta con pintura de poliéster o chapa galvanizada lacada como el cerramiento exterior.

Climatización: opcionalmente podrá ser instalado un equipo de aire acondicionado que se colocará en el friso superior de manera que quede invisible desde el exterior.

Alumbrado: Iluminación interior de fluorescentes y exterior mediante focos halógenos o de bajo consumo.

### 2.3. Dimensiones máximas:

-Planta quiosco cerrado: 4 x 2,5 m

-Planta quiosco abierto: 6 x 3,5 m.

Elementos a colocar: los materiales descritos y los carteles identificativos del quiosco que no podrán sobresalir con respecto a la estructura del mismo.

3. No se admitirán elementos almacenados en la vía, que no estén dentro o fijados en el quiosco en horas de apertura de éste ni se refieran a la venta a la que se destinen (tipo trípodes informativos, sombrillas, sillas, hamacas, mesas, elementos de refrigeración no integrados o similares).

4. Queda prohibida la instalación en el quiosco de elementos publicitarios.

5. Desde el punto de vista gráfico, el diseño y características del quiosco se establece en el anexo II de esta ordenanza.

*Artículo 6.- Instalaciones. Conservación y mantenimiento.*

1. El titular de la licencia deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que la Junta de Gobierno Local, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales de las áreas de Urbanismo, Medio Ambiente y Policía Local, establezca, con carácter preceptivo.

2. El plazo para la instalación del quiosco será fijado en la autorización.

3. El titular de la licencia, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

4. El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

5. Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el coste será asumido por el interesado. En estos casos el Ayuntamiento comunicará al interesado la extinción de la licencia y el otorgamiento de una nueva por el tiempo que reste hasta el fin de la explotación.

TÍTULO II. NORMAS DE GESTIÓN

*Artículo 7.- Solicitudes.*

Las solicitudes de autorización para la instalación y funcionamiento de quioscos en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de diseño del quiosco indicando plantas, alzados y volumetría y en el que se especifiquen las características del quiosco tales como materiales, colores, medidas, cartelería, forma de instalación, etc.

b) Documentación que acredite estar dado de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de Actividades Económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad que se pretenda desarrollar.

*Artículo 8.- Autorizaciones.*

1. Las autorizaciones tendrán el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 55.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto de la Junta de Andalucía 18/2006, de 24 de enero.

2. Las referidas licencias para el uso común especial de la vía pública se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de licencia para el citado uso común especial de la vía pública que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

3. Las licencias serán renovables por años naturales, por un plazo máximo de 4 años, siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su adjudicación. A tales efectos, anualmente el titular de la licencia deberá presentar solicitud de renovación de la misma. Antes de proceder a la renovación de la autorización, se comprobará el cumplimiento de las condiciones del titular.

4. Las licencias incluirán al menos lo siguiente:

- El régimen de uso.
- El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- La garantía a prestar, la cual será determinada por la Junta de Gobierno Local, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales de las áreas de Urbanismo, Medio Ambiente y Policía Local.
- La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo se use de acuerdo con los términos de la autorización.
- El plazo y régimen de prórroga y subrogación, debiendo especificar que la transmisión de la licencia requerirá la previa autorización.
- Las causas de extinción.

5. No se otorgará autorización alguna a quien no acredite estar dado de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la

actividad.

6. Una vez concedida licencia para la cesión de uso del dominio público en el que se pretende ubicar el quiosco, el titular deberá solicitar licencia de obra para la instalación de dicho quiosco y licencia de actividad adecuada a la actividad a desarrollar en el mismo.

7. Se expedirán tarjetas identificativas, las cuales llevarán adherida la fotografía del titular y de las personas legalmente autorizadas y deberán exhibirse a los Agentes de la Autoridad que las requieran.

8. Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una licencia. No se podrá conceder más de una licencia a las personas que integren una misma unidad familiar.

9. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y se extinguirán previo expediente instruido al efecto por las causas siguientes:

-Por vencimiento del plazo.

-Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

-Por desafectación del bien.

-Por mutuo acuerdo.

-Por revocación.

-Por resolución judicial.

-Por renuncia del concesionario.

-Por caducidad.

-Por no ejercer la actividad durante seis meses consecutivos o nueve meses discontinuos, sin causa justificada.

-Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida del titular o extinción de la persona jurídica, salvo transmisión de la licencia.

-Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.

-Por fusión, absorción o escisión de la persona jurídica del usuario.

-Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.

*Artículo 9.- Traslados y cambios.*

1. Durante los meses de septiembre y octubre, las personas que ya sean titulares de este tipo de explotaciones, podrán solicitar reducción o ampliación de superficie sobre la instalación que ya tienen y cambio de tipo o clase de quiosco, para lo que será preciso no

tener ningún tipo de deuda con la Administración Municipal y no incurrir en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición que impida contratar con la Administración Municipal.

2. Las solicitudes serán estudiadas por la Junta de Gobierno Local previo informe emitido por los servicios técnicos municipales de las áreas de Urbanismo, Medio Ambiente y Policía Local, quien resolverá sobre la procedencia de las mismas.

3. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de un mes, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

*Artículo 10.- Transmisibilidad.*

1. Las licencias se podrán transmitir, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la autorización, previa solicitud del cedente y del cesionario, en los casos siguientes:

a) Por muerte del titular, a favor de la persona que resulte ser su heredero hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Sí en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la muerte del causante, no hubiera sido comunicado al Ayuntamiento quien le sucederá en la titularidad de la licencia, se declarará sin más trámite la caducidad de la misma, sin que en ningún caso se acepte la cotitularidad.

b) Por incapacidad física del titular de la licencia debidamente demostrada mediante certificación facultativa, se podrá transmitir la licencia, al igual que en el punto anterior a la persona que resulte ser su heredero hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.

c) Al cumplir la edad de 65 años el titular podrá también transmitir la licencia a favor de las mismas personas indicadas anteriormente.

2. La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la licencia.

3. En todos los casos de transmisión mencionados, será condición imprescindible para su efectividad:

Que se tramite el cambio de titularidad de la licencia de actividad de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.

Que el cesionario esté dado de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas y que cumpla cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

4. No serán transmisibles la licencias cuyo número estuviese limitado, entendiéndose que este cuando haya más de 2 peticiones para el mismo quiosco en el registro del Ayuntamiento.

*Artículo 11.- Plazo de explotación.*

1. El plazo de explotación no podrá exceder de 4 años, siempre que se cumplan las

condiciones que dieron lugar a la autorización.

2. No obstante, se entenderá que el titular renuncia a la licencia, cuando sin causa que lo justifique, deje de explotar la instalación durante seis meses consecutivos o nueve discontinuos en el año.

3. Igualmente, se entenderá que el interesado renuncia a la licencia si transcurren tres meses desde su concesión sin que el quiosco haya sido colocado y abierto, o si transcurre el mismo tiempo desde que se haya autorizado la modificación de superficie o clasificación del quiosco, sin que se haya hecho efectiva dicha modificación o clasificación, aunque esté al corriente en el pago de la tasa.

#### *Artículo 12- Obligaciones.*

Los titulares de las licencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1- Ejercer la actividad específicamente autorizada.

2- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.

3- Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.

4- Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.

5- Efectuar personalmente la explotación, pudiendo auxiliarse mediante empleados contratados según la reglamentación laboral vigente, con un máximo de dos, los cuales estarán recogidos en la autorización. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

6- Solicitar autorización al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, para sustituir elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.

7- Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de la Vía Pública.

8- Realizar la instalación con los materiales indicados por la Administración Municipal ajustándose al diseño, características y dimensiones que hayan sido autorizadas.

9- El pago puntual de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública y el cumplimiento del régimen económico establecido en la licencia de cesión de uso del dominio público.

#### *Artículo 13. Prohibiciones.*

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

- 1- Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- 2- Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgado del quiosco cualquier elemento o reclamo.
- 3- Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- 4- Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- 5- Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación a que se refiere la obligación 6ª del artículo anterior.
- 6- Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco.
- 7- Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, si no es al que resulte adjudicatario de la licencia.
- 8- Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección de Vía Pública.

#### TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### *Artículo 14.* Inspección y Control.

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la Vía Pública de la ciudad de Baeza corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

##### *Artículo 15.* Infracciones.

En aplicación de lo recogido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 168 el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se tipifican las siguientes infracciones:

##### 1. Infracciones Leves.

- a) El incumplimiento de los puntos 1 al 4 de las obligaciones expresadas en el artículo 12.
- b) Transgredir las prohibiciones contenidas en los puntos 1 y 2 del artículo 13.
- c) El incumplimiento de los puntos 5, 6 y 7 de las obligaciones expresadas en el artículo 4 del Anexo I sobre Quioscos de Helados.

d) Causar daños materiales a los bienes de dominio público.

2. Infracciones Graves.

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.

b) El incumplimiento de los puntos 5 y 6 del artículo 12.

c) Toda transgresión de las prohibiciones señaladas en los números 3 a 6 del artículo 13.

d) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los puntos 1 y 4 del artículo 4 del -Anexo I y de las prohibiciones de los puntos 2, 4, 5 y 6 del artículo 5 del Anexo I.

e) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o Inspectores que las soliciten.

3. Infracciones Muy Graves.

a) La reiteración o reincidencia por tres veces, en la comisión de faltas graves.

b) El incumplimiento de las obligaciones 7 y 8 del artículo 12.

c) La transgresión de las prohibiciones señaladas en los números 7 y 8 del artículo 13.

d) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los puntos 2, 8 y 9 del artículo 4 del Anexo I y de las prohibiciones de los puntos 1 y 3 del artículo 5 del Anexo I.

e) La continuidad del aprovechamiento una vez caducada o retirada la autorización.

f) La realización del aprovechamiento regulado por la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.

*Artículo 16. Sanciones.*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60 a 300 €.

2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 301 € a 600 €.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 601 a 1.500 €, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado. No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

*Artículo 17.* Retirada de instalaciones de la Vía Pública.

En caso de faltas muy graves, además, el Ayuntamiento podrá proceder, si el interesado, en el plazo no superior a quince días incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizados o cuya autorización hubiere caducado o hubiere sido revocada, o bien en el caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización municipal, a retirar de oficio las instalaciones mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la autorización o de quien esté realizando el aprovechamiento indebido sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el Excmo. Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la licencia.

No será necesario el transcurso del plazo indicado a que alude el párrafo anterior, cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones.

#### ANEXO I

##### QUIOSCOS DE TEMPORADA DESTINADOS A LA VENTA DE HELADOS

Los quioscos de temporada destinados a la venta de helados, al igual que cualquier otro quiosco, se rigen por todo lo preceptuado anteriormente, pero debido a sus características especiales, en su regulación se tendrá en cuenta el contenido del presente Anexo.

#### 1. Productos autorizados.

Las licencias para quioscos de helados incluirán la relación de productos permitidos.

#### 2. Espacios explotables.

- 1. Los emplazamientos donde podrán ubicarse los quioscos de temporada destinados a la venta de helados, serán decididos, previa solicitud del interesado, por la Junta de Gobierno Local en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales de las áreas de Urbanismo, Medio Ambiente y Policía Local. En los casos establecidos en la legislación sobre Patrimonio, será necesaria autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

- 2. No podrán emplazarse quioscos de helados junto a otro de este tipo ya existente, ni en las proximidades de heladerías destinadas a la venta de helados artesanos.

#### 3. Periodo de explotación.

El periodo de explotación para los quioscos de temporada será del 1 de abril al 30 de septiembre.

No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la prórroga del periodo de explotación de las licencias aprobadas, como máximo hasta fin de año, previa solicitud de los titulares.

#### 4. Obligaciones.

Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados vendrán obligados a:

1.- Efectuar personalmente la explotación, pudiendo auxiliarse mediante empleado contratado según la reglamentación laboral vigente, el cual estará recogido en la autorización.

2.- Tener en todo momento a disposición de la Inspección de Vía Pública, o Policía Local, para su comprobación, los documentos que amparen la ocupación (autorización y carta de pago del período de que se trate), o fotocopias de los mismos.

3.- Satisfacer los tributos y gravámenes de toda índole que les correspondan con motivo de la explotación.

4.- Limitar la actividad a la venta de los productos autorizados, exclusivamente.

5.- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal.

6.- Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.

7.- Reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la instalación se produjeran en el pavimento, redes de servicios o cualquier otro lugar.

Obedecer disciplinadamente las órdenes o indicaciones que se les dieren por la Autoridad municipal durante el plazo de explotación.

7.- Retirar de la vía pública la instalación una vez transcurrido el plazo de explotación o cuando sea ordenado por la Autoridad municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este anexo.

8.- Las que se deriven de la legislación y demás normas vigentes.

#### 5. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

1.- El arrendamiento, traspaso o cesión de la instalación, ni siquiera a título gratuito.

2.- El ejercicio en los quioscos destinados a la venta de helados, de actividades distintas a las autorizadas.

3.- La ocupación de mayor superficie que la autorizada, ni siquiera con alerones, visera o cualquier otro elemento.

4.- La ocupación de lugar distinto al autorizado y señalado por los funcionarios municipales.

5.- Las conexiones eléctricas mediante tendido aéreo.

6.- La colocación de neveras o cualquier otro elemento ajeno al quiosco en el exterior de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Disposición Transitoria Primera.*

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza:

Los ocupantes de quioscos que vengan desarrollando su actividad comercial y que tengan regularizada su titularidad tendrán que presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación relativa al quiosco para la revisión de la misma.

Los ocupantes de quioscos que vengan desarrollando su actividad comercial sin tener regularizada su titularidad podrán solicitar de la Junta de Gobierno Local la regularización de su situación.

Transcurrido el indicado plazo sin haber hecho uso del derecho concedido en esta Disposición Transitoria, el Ayuntamiento procederá a retirar de oficio las instalaciones mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la autorización u ocupante del quiosco, sin que el Ayuntamiento sea responsable de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse.

Como consecuencia de lo anterior:

Se respetarán los derechos de los titulares de licencias para la instalación y explotación de quioscos que se encuentren en vigor y regularizadas y que vengan ejerciendo la actividad en dichos quioscos de manera ininterrumpida durante los últimos 6 meses anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza, o durante 4 meses a lo largo del año anterior a la entrada en vigor de esta ordenanza, en el caso de quioscos de temporada destinados a la venta de helados.

Los quioscos restantes podrán adjudicarse a los titulares de licencias para la instalación y explotación de quioscos que no hayan ejercido la actividad en los periodos establecidos en el punto anterior o que la hayan obtenido con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los restantes quioscos que quedaran sin adjudicar por la aplicación de las normas anteriores, se adjudicarán de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

En todo caso, en los supuestos establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores, los titulares de licencias para la instalación y explotación de quioscos ubicados en la Zona 1, deberán cumplir lo establecido en la presente Ordenanza y dispondrán de un plazo de 1 año para

adaptar el quiosco al diseño y características establecidas en el artículo 5 de la misma. En cuanto a las Zonas 2 y 3, podrá admitirse la continuidad de aquellos quioscos que reúnan las debidas condiciones de seguridad, ornato y estética; para ello en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, la Junta de Gobierno autorizará la continuidad previo informe de los servicios técnicos municipales de las áreas de Urbanismo, Medio Ambiente y Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local o disposiciones aplicables. ”

Baeza, a 04 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> DOLORES MARÍN TORRES.